



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la
CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0323/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de febrero de 2024	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX	Folio de solicitud: 092453824000065	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió saber respecto de una averiguación previa, cual fue el destino final que se le dio a la averiguación previa, en contra de quien se inició, si la averiguación fue dada de alta en algún sistema y cuál fue su determinación.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado proporciono la información a cada uno de sus cuestionamientos, en el que refiere que fue remitida a la Fiscalía Especial de investigación para Secuestros y que, si fue dada de alta en el Sistema de Averiguaciones Previas, entre otras aclaraciones de los nombres de las unidades administrativas en esos años de que inicio.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso en fecha 29 de enero de 2024 en el que manifestó que no le fue proporcionada la información correcta pues no se llamaba en ese año la Fiscalía "Fuerza Antisecuestros".	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.	
Palabras Clave	Desechamiento, prevención, averiguación previa, Fiscalía.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la
CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2024

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0323/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**; en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Hechos	7
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	9
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	10
Resolutivos	12

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 10 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092453824000065**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la
CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2024

P. DIRECTOR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

[REDACTED], PROMO-
VIENDO POR APOYO DERECHO, SEÑALANDO COMO CONTRARIO
PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES EC
[REDACTED]
(ESTE MESAJE DE PRIMITIVAS JUDICIALES AL EXTERIOR DEBE
RECURSIVO PREVENTIVO ORIENTE), ANTE USTED CON
EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO A EXPONER Y PEDIR:

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 7, 6 Y 8 DEL ARTÍCULO FEDERAL, COMO EN TIEM-
PO Y FORMA A SELECETAM QUE ME INFORME LO SI-
GUIENTE:

ANTECEDENTES.

DERIVADO DE LA SELECETAM DE
INFORMATION CON NÚMERO DE FOLIO 092453823003046,
MEDIANTE OFICIO NÚMERO JCO/913/1480/08-2023, DE FECHA
08 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DEVIDAMENTE SIGNADO POR
EL APOSTO JESE LUIS VENEZAS ENARRADO FESER, SE HIZO
DE MI CONCERNIMIENTO LO SIGUIENTE

"A fin de dar contestación a la solicitud hecha por
MARTO GERTEN JENÉNEZ, en relación a la averiguación
previa FTH/TLH-2/TS/00218/12-02 al respecto que
se realizó una búsqueda en las bases de datos
con que cuenta esta Fiscalía de Investigación Termini-
nal, localizando que en fecha 15 de febrero del
año 2012, se dio inicio a la averiguación previa
de referencia, misma que fue remitida en la misma
fecha de inicio a la Fiscalía Especial de Investiga-
ción para la Atención del Delito de Secuestro (FAS)
por tratarse de hechos de su competencia.

AL RESPETO HABILIFICO LO SIGUIEN-
TE:

QUE LA FISCALÍA ESPECIAL DE
INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SEQUESTRO
(FAS), NO EXISTIA EN EL AÑO 2012 CON ESA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2024

DELEGACIÓN y FUE HASTA EL AÑO 2014, EN DONDE SE EMITE EL ACUERDO A/014/2014 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SEQUESTRO, DEL CUERPO FUERZA ANTISEQUESTRO (FAS), ASÍ COMO LA PERTINENCIA DEL PERSONAL INSCRITO A LA MISMA.

EN EL ACUERDO A/012/2008, (DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2008) EMITIDO POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA SEQUESTROS, DENOMINADA "FUERZA ANTISEQUESTRO", LA CUAL ESTUVO VIGENTE HASTA EL 2014 DESDE EL CARTEL

POR LO QUE SE AFIRMA QUE EL FISCAL MAESTRO JOSE LUIS VELAZQUEZ CARRIZO, NO PROPORCIONÓ LA FORMACIÓN PROBADA, PUES COMO YA SE DIJO LA FISCALÍA QUE SE DABA DICHOS FISCAL NO EXISTIA EN EL AÑO 2012 DESDE EL 2008

¿LUGO PUDO ENTONCES ME INFORMAR?
I) CUAL FUE EL DESTINO FINAL QUE SE LE DIO A LA AVERIGUACIÓN PROBADA FTH/TLH-2/T3/00218/12-02

II) EN CONTRA DE QUIÉN SE INICIO DICHA INDAGATORIA.

III) SI, LA AVERIGUACIÓN PROBADA FTH/TLH-2/T3/00218/12-02 FUE DADA DE ALTA EN EL SISTEMA ELECTRONICO SAP, SIAP O EL SISTEMA QUE HAYA ESTADO VIGENTE EN EL AÑO 2012, Y CUAL FUE SU DETERMINACIÓN

POR ESTA PARTE EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023, MEDIANTE OFICIO: FGJCDMX/CGJODM/FEJOS/1/F/1455/09-2023 LA C. ANDRÉS CARIBERRA DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SEQUESTRO, INFORMÓ

"Al respecto y con la finalidad de dar contestación a su solicitud, se hace del conocimiento que esta Fiscalía de Investigación del delito de secuestro ya no tiene esta averiguación previa toda vez que en fecha 30 de Mayo del año 2012 se remitió a la Coordinación General de acusación, procedimiento y enjuiciamiento

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2024

DE IGUAL FORMA SE CONSIDERA
QUE TAMBIEN ESTA ES INFORMACION FALSA, PUESTO QUE
EN EL AÑO DOS MIL DOCE NO EXISTIA LA COOR-
DINACION GENERAL DE ACUSACION PROCEDIMIENTO Y ENJUI-
CIAMIENTO

PEDO ME INFORMA LO SIGUIENTE:

I) SI, EN LA COORDINACION GENERAL DE ACUSACION PROCE-
DIMIENTO Y ENJUICIAMIENTO, FUE RADICADA Y REGIS-
TRADA LA ACUSACION PREVIA FTH/TLH-21T3/00218/
12-02. EN EL AÑO DOS MIL DOCE, EN CASO
AFERUNTIVO PEDO ME PROPORCIONE SOPORTE DOCU-
MENTAL.

POR LO HEY UERTIDO Y POR CON-
SIDERAR QUE AL QUE SUSCRIBE LE FUE PROPORCIONADA
INFORMACION FALSA, PEDO SE LE DE COOCIMIENTO
AL ORGANO DE CONTRA INTERNO A EFECTO DE
QUE INICIE UNA INVESTIGACION DE ACUERDO A SUS
FACULTADES LEGALES, UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR PEDO
ME INFORME COMO ES EL NUMERO DE EXPEDIENTE COMO SE
SE INICIA DICHA INVESTIGACION.

.” (Sic)

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Con fecha 18 de enero de 2024, el Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **FGJCDMX/DUT/110/368/2024- 01**, de fecha 16 de enero de 2024, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual hace referencia a diversos oficios en los que se proporciona información interes del particular, informando lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la
CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2024

15 ENE 2024
RECIBIDO
Ciudad de México, a 15 de enero de 2024
Oficio No. FGJCDMX/CGAPE/ET/010/2024-01
Folio: 092453824000065

**MTRA. MIRIAM DE LOS ÁNGELES SAUCEDO MARTÍNEZ,
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Referente al oficio número **FGJCDMX/DUT/110/124/2024-01**, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092453824000065**, a través del cual el peticionario solicitó lo siguiente:

"SE ANEXA DOCUMENTO..." (SIC)

Al respecto, se hace del conocimiento que después de realizar un análisis de la solicitud de información es indispensable mencionar que mediante acuerdo FGJCDMX/32/2022 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 23 de septiembre de 2022, entrando en vigor el primero de octubre del mismo año, se cambia la denominación de Subprocuraduría de Procesos por **Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento**, así como de diversas unidades administrativas que la integran.

Derivado de lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones específicas conferidas a esta Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, en el Sistema Tradicional de Justicia Penal, tenía participación a partir de la consignación de las averiguaciones previas con fundamento en el artículo 286 Bis del Código de Procedimiento Penales para el Distrito Federal y artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Ahora bien, en atención al numeral I, se informa que una vez que la averiguación previa se remita a la Dirección de Consignaciones actualmente Dirección de Gestión y Análisis Procesal (mediante acuerdo FGJCDMX/30/2023, se modifica la denominación) perteneciente a esta Coordinación General, una de las facultades de la citada Dirección, es que una vez consignada la averiguación previa, se remita en su totalidad, para la continuación de la secuela procesal a la Dirección de Turno de Consignaciones y Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, quien **GARANTIZA LA OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIDENCIALIDAD EN LA ASIGNACIÓN DE TURNO DE ASUNTOS PENALES** (causa penal y juzgado), de conformidad con el artículo 190 de la Ley del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"**Artículo 190.** Corresponde a la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes, recibir diariamente las consignaciones que remita la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México para su distribución a los Jueces Penales y los pliegos de autos anteriores para su distribución a los de Justicia para Adolescentes, según su competencia que se llevará a cabo conforme a las reglas que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura."

Derivado de lo anterior, el documento del interés del particular obra en el expediente mismo que actualmente lo detenta y se encuentra bajo resguardo el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 fracciones VI, VIII, IX y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

"**Artículo 81.** Son obligaciones de la o el Secretario de Acuerdos y de las y los Secretarías Auxiliares:

- VI. Expedir las copias autorizadas que la ley determine o deban darse a las partes en virtud de decreto judicial;
 - VIII. Guardar en el secreto del órgano jurisdiccional los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así lo disponga la ley;
 - IX. Inventariar y conservar en su poder los expedientes mientras se encuentren en trámite en el órgano jurisdiccional y entregarlos con las formalidades legales, cuando deba tener lugar la remisión;
 - XII. Remitir los expedientes al Archivo Judicial, a la superioridad o al sustituto legal, previo registro en sus respectivos casos, conforme a los lineamientos marcados en esta ley.
- En el caso de la remisión de expedientes, tocas, testimonios y constancias al Archivo Judicial, en aquellos casos en que se ordene su depuración, deberá certificar y entregar al Titular del órgano jurisdiccional, las copias de las constancias necesarias para que quede registro de la orden judicial."

En concordancia con el artículo 126, Apartado Primero, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"**Artículo 126.** Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:
Apartado Primero. Del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México:
I...; II...; III...; IV...; V...; VI...
VII. Resoluciones y Expedientes judiciales y administrativos resueltos por Jueces y Magistrados, que hayan causado estado..."

Por lo anteriormente expuesto, esta Coordinación General, da contestación desde el ámbito de su competencia y con absoluto respeto a la división e independencia de funciones correspondientes entre os sujetos obligados involucrados, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 1 párrafo primero, 6 Apartado A fracciones I, II y III, 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6 fracciones XIII y XL, 17 párrafo primero, 18, 191, 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 8, 9, 12, 14, 33, 34, 35 fracción VII, 48 fracción XXIV, 49, 51, 66 bis y tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Acuerdos Institucionales A/002/15, FGJCDMX/018/2020 y FGJCDMX/032/2022.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

**C.P. CLARA MARROQUIN MELO,
COORDINADORA DE ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA
COORDINACIÓN GENERAL DE ACUSACIÓN,
PROCEDIMIENTO Y ENJUICIAMIENTO.**



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la
CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2024

"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, a 17 de enero de 2024
Oficio Número 900/913/0071/01-2024

LIC. ELIZABETH CASTILLO GONZALEZ
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA
COORDINACION GENERAL DE INVESTIGACION TERRITORIAL.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al oficio número CGIT/CA/300/0048-1/2024-01, relacionado con el oficio FGJCDMX/DUT/110/0124/2024-01, respecto a la solicitud de acceso a la información pública con el número de folio 092453824000065, presentada por [REDACTED] el cual solicita lo siguiente:

"SE ANEXA ARCHIVO ADJUNTO" (sic)

A fin de dar contestación en tiempo y forma a lo requerido por M [REDACTED] en relación a conocer:

- I) Cual fue el destino final que se le dio a la averiguación previa FTH/TLH-2/T3/00218/12-02.
- II) En contra de quien se inició dicha indagatoria
- III) Si la averiguación previa FTH/TLH-2/T3/00218/12-02 fue dada de alta en el sistema electrónico SAP, SIAP o en el sistema que haya estado vigente en el año 2012 y cuál fue su determinación.

Al respecto y con el objeto de respetar el derecho de acceder a la información pública del peticionario, se hace la siguiente precisión:

La Averiguación Previa FTH/TLH-2/T3/00218/12-02 fue remitida a la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros, denominada "Fuerza Antisecuestros" (FAS), en fecha 15 de febrero de 2012.

Sin dejar de hacer mención que la indagatoria de su interés fue dada de alta en el Sistema de Averiguaciones Previas (SAP).

Calle Nicolás Bravo sin número, Barrio La Asunción

Lo anterior en cumplimiento a lo previsto en los artículos 1 párrafo primero, 6 Apartado A, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, y 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, TERCERO transitorio párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 58 fracción IX, 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le informo que con fundamento en el contenido del artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en el contenido del artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JOSÉ LUIS VENEGAS CARREÑO
FISCAL



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2024

Ciudad de México, a 16 de enero de 2024.
OFICIO: FGJCDMX/CGIDAIFIDDS/F/73/01-2024.

MTRA. MIRIAM DE LOS ÁNGELES SAUCEDO MARTÍNEZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al oficio FGJCDMX/DUT/110/124/2024-01, por medio del cual se remite Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio: 092453824000065, a través del cual la p[ersona] solicita lo siguiente:

*SE ANEXA DOCUMENTO

Por otra parte, en fecha 20 de septiembre de 2023, mediante oficio: FGJCDMX/CGIDAIFIDDS/F/14155/09-2023, la C. Andrea Cabrera Ruiz, Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro, informo

al respecto y con la finalidad de dar contestación a su solicitud, se hace del conocimiento que esta Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro ya no tiene esta averiguación previa toda vez que en fecha 30 de mayo del año 2012 se remitió a la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.

De igual forma se considera que también esa información es falsa, puesto que en el año dos mil doce no existía la Coordinación General de Acusación, procedimiento y enjuiciamiento

Pido me informe lo siguiente:

I.- Si, en la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento fue radicada y registrada la Averiguación Previa FTH/TLH-2/T3/00218/12-02 en el año dos mil doce, en caso afirmativo pido me proporcione soporte documental. *...sic

Al respecto, esta Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, informa de manera aclaratoria que la información que se proporciono es correcta ya que actualmente la Subprocuraduría de Procesos cambio de Nombre derivado de la Transición de Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que la averiguación previa antes referida fue enviada a la Subprocuraduría de Procesos ahora (Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento) a través de la Dirección de Consignaciones, en virtud de que de la misma se ejerció acción penal, en cuanto a la radicación en la entonces Subprocuraduría una vez que es remitida ya no se cuenta con el acceso a la misma, por lo que esta Fiscalía, no cuenta con el soporte documental que es interés del peticionario.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 4°, Tercero y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1°, 2°, 4°, 6, 8, 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 55 y 56 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el Acuerdo FGJCDMX/18/2020 emitido por la Titular de esta Institución.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.



ATENTAMENTE

ANDREA CABRERA RUIZ
FISCAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO.
COORDINACIÓN GENERAL DE ACUSACIÓN, PROCEDIMIENTO Y ENJUICIAMIENTO
ALTO IMPACTO

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 29 de enero de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“...Vengo en tiempo y forma a promover Recurso de Revisión respecto a la información proporcionada derivado del folio 092453824000065, por considerar que no me fue proporcionada la información correcta, máxime que la autoridad señalo “la averiguación previa FTH/TLH2/T3/00218/12-02 fue remitida a la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros, denominada “Fuerza

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la
CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2024

Antisecuestros (FAS), en fecha 15 de febrero de 2012, pues esa fiscalía no existía en ese año con esa denominación .” (Sic)

IV. Trámite.

- a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **01 de febrero de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“...

CUARTO.- De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio arriba indicado, se advierte lo siguiente:

“...vengo en tiempo y forma a promover Recurso de Revisión respecto a la información proporcionada derivado del folio 092453824000065, por considerar que no me fue proporcionada la información correcta, máxime que la autoridad señaló: ... “1) La averiguación previa FTH/TLH2/T3/00218/12-02 fue remitida a la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros, denominada “Fuerza Antisecuestros (FAS), en fecha 15 de febrero de 2012. Pues esa fiscalía no existía en ese año con esa denominación.”. Sic

Por lo tanto, **al no expresarse un agravio procedente**, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.-----

----- Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso**, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

- **Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la
CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0323/2024**Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, de acuerdo con lo siguiente:****Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:**

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en *el mismo precepto legal*, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que, en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**. -----

..." (sic)

- b) Cómputo.** El **07 de febrero de 2024**, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del medio que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, los cinco días hábiles para desahogar la prevención de mérito transcurrió del día **08 al 14 de febrero de 2024**, asimismo descontando los días **10 y 11 de febrero de 2024** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0323/2024

- c) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Órgano Garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Hechos.

El solicitante requirió saber respecto de una averiguación previa, cual fue el destino final que se le dio a la averiguación previa, en contra de quien se inició, si la averiguación fue dada de alta en algún sistema y cuál fue su determinación.

El sujeto obligado proporciono la información a cada uno de sus cuestionamientos, en el que refiere que fue remitida a la Fiscalía Especial de investigación para Secuestros y que,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2024

si fue dada de alta en el Sistema de Averiguaciones Previas, entre otras aclaraciones de los nombres de las unidades administrativas en esos años de que inicio.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso en fecha 29 de enero de 2024 en el que manifestó que no le fue proporcionada la información correcta pues no se llamaba en ese año la Fiscalía “Fuerza Antisecuestros”.

En este sentido y para el caso en concreto se observó que el Sujeto Obligado proporcionó una respuesta que atendió la solicitud informando sobre lo requerido, al haber atendido la solicitud de información, cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los Sujetos Obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2024

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**“...LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

*X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”*

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la
CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2024

la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este Órgano Garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2024

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]"

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **01 de febrero de 2024**, **previno** a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través del medio señalado por él mismo en su domicilio, **el día 07 de febrero de 2024**, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desearía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **08, 09, 12, 13 y 14 de febrero de 2024**, para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la
CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0323/2024

México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. - De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este Órgano Colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 01 de febrero de 2024**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la
CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0323/2024

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM